

RAD. 08001311000820220017700  
REF. ALIMENTOS DE MENORES  
DTE KAROLINA DE ALBA BARRETO  
DDO. BRIAN ALBERTO BAUTISTA JARABA  
AUTO FECHA AUDIENCIA

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. El demandado no contestó la demanda. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, habiendo vencido el término para su contestación, se observa que el demandado no contestó la demanda, se procede a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Señalar el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. No contestó la demanda.

3. DE OFICIO

Escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rmh

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f07c714d20cb6a7a79a328bb141a08de68680277bb50a435ffac9148fe0eaad**

Documento generado en 22/11/2022 02:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**